

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 28 de Agosto de 1945

Nº 180

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado. . . Pág. 1849
 Háse por instalado el Congreso Nacional. . . 1849
 Se declara instalada la Cámara del Senado. . . 1849
 Háse por instalada la Cámara de Diputados. . . 1850

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta Sesiones. . . 1850

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Refórmase el Artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 6 de dos de Agosto del año en curso. . . 1852
 Autorízase al señor don Paco (Francisco) Alemán para que se dedique a la fabricación de licores en su fábrica ubicada en el Centro Destilatorio de Diriamba. . . 1853

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión. . . 1854

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 473. . . 1855

INSTRUCCION PUBLICA

Contratos . . . 1855

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos. . . 1856

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 1858
 Terrenos Municipales. . . 1858
 Marcas de Fábrica. . . 1859
 Declaratoria de Herederos . . . 1860
 Sentencia de Divorcio . . . 1861
 Notificación. . . 1863
 Citación . . . 1863
 Citación de Procesados . . . 1863

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes,

SABED:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETA:

Unico:—Hánse por clausuradas las pre-

sentes sesiones de la Cámara del Senado, en su reunión ordinaria correspondiente al séptimo periodo constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 438

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico:—Háse por instalado el Congreso Nacional en las sesiones extraordinarias a que fue convocado por Decreto Ejecutivo Nº 199 del diez y siete de Agosto corriente.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, Presidente.—Crisanto Sacasa, Secretario.—R. González Dubón, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes

SABED:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETA:

Unico:—Se declara instalada la Cámara del Senado de la República de Nicaragua en las sesiones extraordinarias a que fue convocado el Congreso, por Decreto Ejecutivo Nº 199, de 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.--Managua, D. N., 21 de Agosto de 1945.--Onofre Sandoval, S. P. Luis Salazar, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Publíquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Agosto de 1945.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de la Gobernación, por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que a Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETA:

Unico:—Háse por instalada la Cámara de Diputados en las sesiones extraordinarias a que fue convocado por Decreto Ejecutivo N° 199 del diez y siete de Agosto corriente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—Víctor Manuel Talavera, D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua D. N., a las diez de la mañana del Viernes quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velázquez, asistido de los secretarios senadores doctor Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los senadores Gómez R., Martínez, Membreño, Rodríguez, Sacasa, Sandoval y Solórzano Díaz.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Tomó posesión de la Mesa la nueva Directiva electa, actuando como Presidente el doctor Crisanto Sacasa, en ausencia del doctor Carlos A. Morales y como secretarios el general José Solórzano Díaz y el doctor Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

49—Senador Solórzano Díaz: He pedido la palabra para agradecer las frases inmerecidas y elocuentes que el doctor Sacasa pronunció en mi favor en la sesión de ayer al elegir la nueva Directiva. No puede llevar con honor todas esas palabras encomiásticas que me ha tributado el amigo y

compañero, aunque talvez el reflejo de sus muchas cualidades y dotes ha llegado hasta mí haciéndolas parecer como propias.

59—Se leyó la iniciativa tendiente a rebajar el impuesto básico del 10% sobre la venta de cambios internacionales creada por el Art. 10 de la ley de 8 de Junio de 1938. Se puso a consideración de de la Cámara dicha iniciativa y se envió a estudio de la Comisión de Hacienda.

69—El Senador Presidente, manifestó que por estar desempeñando las funciones de Presidente en la Directiva con motivo de la ausencia del doctor Carlos A. Morales, no podía cumplir con la comisión de proponer a la Cámara de Diputados, las reformas al proyecto relativo a aguardientes y licores y que nombraba para reponerlo al Senador doctor Gómez R. Que suplicaba a la comisión aprovecharan la oportunidad para invitar a aquel Alto Cuerpo a formar Congreso Pleno y proceder a elegir la Directiva de dicha entidad para el próximo período.

79—Se suspendió la sesión.

89—Continuó la sesión.

99—El Senador Sandoval, informó al Senado en nombre de la Comisión que propuso las reformas al proyecto que trata de aguardientes y licores que la Cámara de Diputados, aceptó por unanimidad de votos dichas enmiendas.

El Senador Gómez, manifestó que con respecto a la invitación para formar Congreso Pleno, los señores diputados gustosos aceptaban dicha invitación pero que no habiendo elegido aún la directiva de la Cámara cuando se hubiera llenado ese trámite avisarían al Senado para proceder a la reunión del Congreso.

10—Se suspendió la sesión.

11—Continuó la sesión.

12—Llegó una comisión de la Honorable Cámara de Diputados integrada por los Representantes Irygoyen y Largaespada.

Diputado Largaespada: Honorable Cámara del Senado: La Cámara de Diputados nos ha honrado enviándonos en comisión ante vosotros para protestaros una vez más su simpatía y el respeto que profesa a esa Honorable Cámara y nos encarga proponer a ustedes la reunión de Congreso Pleno para proceder a elegir la nueva Directiva de ese Alto Cuerpo,

Senador Presidente: La Cámara del Senado, agradece muy sinceramente las gentiles expresiones de la Honorable Comisión a las cuales tiene el gusto de corresponder y manifiesta por mi medio a los respetables comisionados que inmediatamente concurrirá a formar Congreso Pleno.

13—Se retiró la comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

14—Senador Sandoval: Habiendo llegado de urgencia el proyecto de ley relativo al impuesto de aguardiente, hago moción para que se le dispense el trámite de segundo debate, lectura del acta y de los autógrafos.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sandoval, se aprobó.

Senador Presidente: Por la circunstancia de encontrarse enfermo el doctor Morales, miembro de la comisión de Hacienda, encargada de dictaminar sobre el proyecto que rebaja el impuesto básico del 10%, y habiendo llegado este proyecto con carácter de urgencia, la Mesa se permite nombrar para reponerlo mientras su ausencia dure, al Honorable Senador Sandoval.

15 Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

16—Continuó la sesión.

17—Se levanta la sesión,

Crisanto Sacasa,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srío.

Arnoldo Alemán,
2º Srío.

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del Miércoles veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador doctor Crisanto Sacasa, en reposición del Presidente de la Cámara doctor Morales que se encontraba ausente, asistido de los secretarios senadores general José Solórzano Díaz y doctor Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Gómez R., Mantilla, Martínez, Membreño y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—El primer Secretario leyó la iniciativa enviada por la Cámara de Diputados, tendiente a prorrogar el estado de Emergencia Económica. Este proyecto pasó a comisiones de Gobernación y Hacienda, haciendo el señor Presidente de la Directiva la advertencia de que llegó con calidad de urgente.

49—Se leyó el dictamen sobre el proyecto que rebaja el impuesto básico del 10% sobre cambios internacionales y que acoge el proyecto tal como llegó del Ejecutivo.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto.

El Senador Astacio, se manifestó de acuerdo con el dictamen de la comisión, pero dijo que no lo estaba con el sentido que se ha querido dar a la disposición constitucional, acerca de la intromisión en las atribuciones de otro poder. Manifestó que se había abusado en esa interpretación y que como poder, los representantes del Congreso son corresponsables en el Gobierno General de la República y cuando se insinúa no quiere decir que se inmiscuya en atribuciones ajenas.

A discusión en lo particular el Art. 19.

Senador Gómez: Honorable Cámara: Como ya expresé en otras ocasiones al tratarse extra-cámara este proyecto me pronuncié en favor del mismo en cuanto se refiere a cambiar el destino del fondo proveniente del impuesto sobre cambios internacionales, ya que el objeto que en un principio tuvo no existe hoy. Sin embargo propongo un agregado al artículo, que por otra lo considero aceptable por el Ejecutivo representado en el señor Ministro de Hacienda, tendiente, a expresar que este impuesto es para todas las personas que soliciten dichos cambios, sin que puedan hacer excepciones, por lo que me permito mocionar en ese sentido. Como el Senador Membreño recordó que anteriormente se acostumbraba hacer muchas rebajas a dicho impuesto, quiero expresar que precisamente esas solitudes de excepciones son las que debemos evitar, pues al principio, cuando los fondos se destinaban a pagar una deuda congelada era posible, más no ahora que este fondo pasa a Rentas Generales. Al aceptar esta moción poniendo un agregado explicativo al final del Art. 19., se librará de gran presión al Ministro de Hacienda, porque estoy seguro de que el treinta por ciento de personas que acuden diariamente a sus oficinas es con el objeto de solicitar la rebaja de dicho impuesto. Recordemos un dicho francés que dice que «las leyes son una red mal tejida, pues los grandes pasan por encima de ellas y los pequeños por los agujeros de la red». Tratemos nosotros de evitar ésto.

Senador Astacio: Honorable Cámara Encuentro que sería más lógico si se suprimiera completamente el impuesto ya que el fin para que fue creado no existe. Pero si solamente se va a hacer una rebaja dejemos al Ministro de Hacienda en libertad para que bastantando las necesidades de los solicitantes pueda rebajarlo como en otras ocasiones se ha hecho con estudiantes pobres, con enfermos y personas de necesidad. De esta manera se hace un bien a toda esa gente.

Senador Gómez: Los temores del honorable Senador Astacio no son de mayor importancia, porque hay que tomar en cuenta que todas esas personas favorecidas: estudiantes, enfermos y también paseadores gozarán de una rebaja notable, pues si fueran a comprar sus divisas a la Bolsa Negra se encontrarían con una diferencia de 215 puntos. De tal manera que ya son ayudados al rebajar la mitad de lo que antes tenían que pagar. Además, no soy del parecer que al pasar el fondo de este impuesto a Rentas Generales pueda el señor Ministro de Hacienda bastantear los diferentes casos, quitaneo o reduciendo el impuesto, como tampoco lo podría hacer al tratarse de impuestos sobre licores o cualquier otro artículo cuyo fondo deberá pasar a Rentas Generales; el agregado que propongo es

más bien un aviso para todas aquellas personas que aún esperan conseguir dispensa del impuesto básico y evitar todas aquellas solicitudes difíciles de cubrir.

Senador Sandoval: Me permitiré recordar que el perdón que del impuesto básico del 10% ha hecho el Ministro de Hacienda a algunos estudiantes necesitados y otras personas, estaban autorizados por la ley Max. de tal manera que al hacerlo no se ha salido del marco de la misma. En cuanto a lo que expresa el Senador Gómez de que es imposible perdonar impuestos favoreciendo a ninguna persona, después de cancelada la deuda congelada es verdad, ya que al pasar este impuesto a Rentas Generales, se coloca, digámoslo así, al lado de los impuestos de aguardientes u otros artículos, por lo cual también es cierto que tampoco podrá rebajar nada sobre estos últimos. De tal manera que el honorable Senador Gómez, no tiene necesidad de proponer su moción, porque ya pasó el tiempo en que se podían hacer aquellas excepciones. El mismo la destruyó al poner el ejemplo que puso y por eso me pronuncio en contra de la misma, no por creer que no es digno de tomarse en consideración, sino por considerarla sobrancera ya que se sobre entiende que de hoy en adelante no podrá ser perdonado ese impuesto, ni en todo ni en parte. Si aceptáramos su moción nos veríamos obligados a poner el agregado en todas las otras leyes que traten de impuestos para Rentas Generales.

Senador Gómez: He expresado a la Honorable Cámara que el objeto del agregado es para dar a entender a la gran cantidad de personas que solicitan rebaja del mencionado impuesto, que ya no se podrá perdonar a nadie. Es más bien una especie de aviso o advertencia en la misma ley.

Los senadores Sandoval y Gómez, sostuvieron sus respectivas tesis en contra y en favor respectivamente de la moción del segundo.

La Mesa la declaró suficientemente discutida y se sometió a votación nominal, siendo rechazada; El Art. 19., se aprobó por lo tanto, en su forma original.

A discusión el Art. 29., de la iniciativa de la Cámara de Diputados se rechazó, aprobándose en cambio el que propone el Ejecutivo.

A discusión el Art. 39., de la iniciativa de la Cámara de Diputados, los señores Representantes se pronunciaron en favor del dictamen de la Comisión del Senado, quedando por lo tanto rechazado el artículo.

A discusión el Art. 49., de la iniciativa, que pasa a ser 39., del proyecto, se aprobó, quedando aprobada la ley en primer debate con las reformas sufridas, por la iniciativa de la otra Cámara.

El Senador Presidente, sometió a la consideración de la Cámara si sería más conveniente enviar una comisión a proponer las reformas o si se enviaba el proyecto

como contra iniciativa a la Honorable Cámara de Diputados.

La Cámara se pronunció en favor de la comisión por considerar que de esta manera se abreviaba la tramitación del proyecto. Tomaron la palabra en este sentido los senadores Sandoval y Astacio.

En consecuencia la Mesa Directiva nombró a los senadores Sandoval y Astacio para ir a proponer dichas reformas.

69—Por Secretaría se leyeron las siguientes iniciativas:

- 1) Proyecto por el cual los derechos generales de importación y exportación seguirán considerándose como valores declarados;
- 2) Tendiente a rebajar a 8% el impuesto del 10% sobre azúcar;
- 3) Estableciendo un impuesto de consumo sobre el tabaco de cualquier clase en el país.

Las anteriores iniciativas pasaron a comisión de Hacienda.

79—Se suspendió la sesión para dar lugar a la comisión que deberá proponer las reformas al proyecto que rebaja el impuesto básico del 10%.

89—Continuó la sesión.

99 Senador Sandoval: Tenemos el gusto de informar a la Honorable Cámara que cumplimos con la comisión de proponer las reformas al proyecto que rebaja a 5% el cambio de divisas internacionales. Al principio encontramos oposición muy fuerte y con placer comunicamos que los representantes Chamorro, Pasos Montiel y Largaespadá aprobaron las ideas del Senado. Después de fuertes discursos de una y otra parte se sometió a votación habiendo triunfado nuestra tesis con 26 votos a favor y 8 en contra.

El Presidente de la Cámara agradeció a la Comisión el informe rendido y felicitó a sus miembros por el triunfo que tuvieron en la defensa de sus ideas.

El Senador Solórzano Díaz, propuso a la Cámara que habiendo llegado el proyecto con calidad de urgente pedía fuera dispensado del trámite de segundo debate y todos los demás reglamentarios.

Suficientemente discutida la moción del Senador Solórzano Díaz, se aprobó.

10—Se levantó la sesión.

Crisanto Sacasa,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er Srio.

Arnoldo Alemán,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 8

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º—El Artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 6 de dos de Agosto del año en curso, se leerá así:

«Los timbres en referencia serán de los colores especificados en el Art. anterior y sus dimensiones será de 48 por 18 mm. Llevarán dos medallones, uno en la parte superior y otro en medio; en el primero, de forma elipsoidal, estará el escudo de la República, en el de en medio, de forma circular, el valor del timbre y en su rededor las palabras «Ley de 23 de Junio de 1945». Entre uno y otro medallón estará la frase «Timbre de Tabaco» y debajo del medallón de en medio la frase «República de Nicaragua». En los cuatro ángulos interiores del timbre aparecerá en cifras el valor del timbre unidos por la palabra «centavos».

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.--SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente resolución de la Dirección de Ingresos, que literalmente dice:

«Dirección de Ingresos. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las siete de la mañana, Vistos.

Resulta:

19—En escrito presentado a esta Dirección a las diez de la mañana del día veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por el señor Paco (Francisco) Alemán, industrial, mayor de edad, casado y del domicilio de la ciudad de Diriamba, expuso lo siguiente:

29—Que de acuerdo con el testimonio de la escritura que presente para que se tome razón y se le devuelva, autorizada en la ciudad de Diriamba, a las dos y media de la tarde del día uno de Noviembre de 1944, ante los oficios notariales del Dr. Tomás Echaverri, le fueron transferidos todos los derechos y acciones que los señores Antonio y Alejandro Alemán y don Jorge Artola, tenían en la sociedad industrial Alemán Cía. Ltda. sociedad que por la misma razón ha quedado definitivamente terminada.

39—Que se propone continuar explotando la industria de licores nacionales bajo su propia dirección y responsabilidad dando en debido lleno a todas las leyes y disposiciones del ramo, para lo cual solicita la respectiva autorización.

49—Que las marcas de fábrica que usará para distinguir sus productos son por el momento las mismas «Sol» y «Farolito» que usó la sociedad antecesora. Marcas que están debidamente registradas en la oficina respectiva y cuyos derechos de propiedad ha adquirido.

59—Que para garantizar los derechos del Fisco propone como fiador a don Alejandro Alemán h., del domicilio de la ciudad de Diriamba.

Considerando: - - -

En oficio Nº 17076 fechado el 8 de Marzo próximo pasado, esta Dirección puso en conocimiento del honorable señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, la solicitud presentada, lo mismo que el fiador propuesto; y conforme oficio Nº 14298 del 10 del mismo Marzo, dicho Ministerio manifestó que aceptaba la fianza propuesta y según oficio Nº 17561 de fecha 14 del repetido Marzo, este despacho dió aviso al interesado de la aceptación de la fianza, ordenándole el envío del testimonio respectivo.

Considerando:

El testimonio que corre razonado en autos, de la escritura de fianza número cincuenta y dos, otorgada por don Alejandro Alemán hijo, en la ciudad de Diriamba, a las cuatro de la tarde del día veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante los oficios notariales del Dr. Tomás Echaverri, fue calificado correcto, según oficio Nº 5436 de fecha 22 de Mayo de 1945 recibido por esta Dirección del señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Considerando:

El solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en el Arto. 32 del Reglamento de la Renta de Licores y habiéndose llenado los trámites reglamentarios es el caso de resolver la presente solicitud y esta Dirección de Ingresos, se pronuncia accediendo a lo pedido.

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos, en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Artos. 1, 2 y 4 del Reglamento de la Renta de Licores y de acuerdo con la ley de dos de Abril de mil novecientos treinta.

Resuelve:

19—Autorizar al señor don Paco (Francisco) Alemán, de calidades expresadas, para que se dedique a la fabricación de licores en su fábrica ubicada en el Centro Destilatorio de Diriamba, con todos los derechos adherentes y firme pagarés al Gobierno, todo de conformidad con las leyes de la materia, sujetándose en todos y cada uno de sus actos, a las disposiciones que emita tanto el Ministerio de Hacienda como esta Dirección,

29—Se autoriza al peticionario para la venta y expendo de sus productos mediante el cumplimiento de las disposiciones legales.

39—Dénse los avisos de ley, librando las copias respectivas.

49—Paso al superior inmediato la presente resolución para los trámites de ley y su publicación en el Diario Oficial y archívese este expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiese y notifíquese.—(f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., Director de Ingreso.—Ante mí: R. Sánchez G., Srío. Sec. Central Dirección de Ingresos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 28 de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. R. Sevilla».

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE AGOSTO DE 1945

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 38,111.682.58	Billetes en Circulación	₡ 45,594.913.20
Otros Fondos	<u>34,077.99</u>	Depósitos en Cuenta Corriente	6,284.897.75
	₡ 38,145.760.57	Otros Depósitos	<u>168.654.85</u>
			₡ 52,048.465.80
Colocaciones		Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	₡ 13,106.582.79	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 189,870.72
Emisión Fiduciaria	4,149,085.56	Cuentas Diversas	<u>1,890,697.44</u>
Otras Colocaciones	<u>15,928.18</u>		2,080.568.16
	17,271.596.53	<i>Total del Pasivo Exigible</i>	₡ 54,129.033.96
Otras Cuentas del Activo		Otras Cuentas del Haber	
Cuentas Diversas	₡ <u>11,693.24</u>	Intereses Ganados	₡ 39,533.41
	11,693.24	Cambios	16,024.63
<i>Total del Activo Realizable</i>	₡ 55,429.050.34	Comisiones	56.00
Otras Cuentas del Debe		Otras Utilidades	<u>8,165.29</u>
Gastos Generales y de Administración	₡ 39,661.37		63,779.33
Gastos Pagados por Adelantado	90,553.97	Reservas	
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	<u>11,428.50</u>	Fondo de Reserva Legal	1,377,880.69
	141,643.84	TOTAL	₡ 55,570.694.18
TOTAL	₡ 55,570.694.18	<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>	<u>41,263.437.72</u>
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>	<u>41,263.437.72</u>	TOTAL GENERAL	₡ 96,834.131.90
TOTAL GENERAL	₡ <u>96,834.131.90</u>		

Managua, D. N., Agosto 17 de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,
Contador.

RAF. A. HUEZO,
Gerente General.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULAR N° 473

Señores Administradores de Rentas,
Toda la República.

Con el objeto de uniformar el sistema de recibos por erogaciones de Caja, con cargo a la cuenta «Ordenes a cargo de la Minuta de Gastos», debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda, de manera que se aleje la posibilidad de errores por duplicaciones u otros motivos, en tales erogaciones, inmediatamente de recibida la presente circular se pondrá en uso la forma de «Comprobante Exclusivamente para Ordenes a cargo de la Minuta de Gastos» con la denominación de «Forma R. O. C. M.-21», cuyo uso se registrará por las siguientes disposiciones:

1—A continuación de «en pago de» se escribirá claramente el motivo de la erogación, especificando sus detalles tan precisos que puedan identificarse inmediatamente. Cuando se trate, por ejemplo, de transporte de fósforos o transporte y trasego de alcoholes, se dirá la cantidad exacta de cajones o barriles y el precio por unanimidad.

2—Para escribir en esta forma se usará, como en la Boleta Unica, papel carbón de doble cara y deberá ser firmada en las líneas expresamente destinadas para ello, por los empleados que en la misma se señalan y por el interesado, el Administrador de Rentas estampará el sello de la oficina encima de su firma.

3 - El Tenedor de Libros deberá registrar cada recibo en un registro especial que al efecto abrirá.

4 - La distribución de los tres tantos de esta forma es la siguiente:

- a) —El original será remitido al Ministerio de Hacienda con la minuta y solicitud de reembolso.
- b) —El duplicado servirá para respaldar, junto con la autorización respectiva, la operación contable, y se enviará al Tribunal de Cuentas con la comprobación del correspondiente Estado de Ingresos.
- c) —El triplicado se guardará en sus archivos para referencias.

5 - La minuta de solicitud de reembolso al Ministerio de Hacienda, deberá hacerse en triplicado y formularse con el detalle del número sucesivo que cada Administración pondrá en sus recibos y del número de control puesto por este Tribunal. Ejemplo: OCM N° 1/234, La primera cifra corresponde a la numeración sucesiva de la oficina y la siguiente, separada por la raya oblicua, a la del control del Tribunal de Cuentas. Estos 3 tantos se distribuirán así: Original para el Ministerio de Hacienda, duplicado, para respaldar la Caja de la Administración de Rentas y triplicado, para información al Tribunal de Cuentas.

6—El duplicado de la minuta a que se re-

fiere el punto anterior, y que ha servido para respaldar a la Caja, cuando se envían los originales de los recibos al Ministerio de Hacienda para su reembolso, una vez efectuado éste, se agregará a la comprobación del Estado de Ingreso en que se contabilice el reembolso.

7—Solo el Original de los recibos es válido para el efectivo reembolso, por consiguiente, quedará bajo su propia responsabilidad y producirá reparo en su contra, todo reembolso que sea hecho con el duplicado o triplicado de los recibos, que no pueden tener otro uso que el indicado en el punto 4), de esta circular. Además se aplicará en estos casos el Arto. 63 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

8—La numeración de control de este Tribunal se tratará como la de la Boleta Unica; por lo tanto se impondrá pena por la discontinuación de la numeración, la cual será de C\$ 1.00 por cada vez. Siempre que se inutilice un juego de recibos, deberán anularse y enviarse los tres tantos en la comprobación, tal como se hace con la Boleta Unica.

9 - Cuando no sea posible la firma directamente del interesado en los recibos, se exigirá al cobrador que firme éstos, como en los casos de pagos por servicios de luz, agua, etc., pero debe agregarse al original los correspondientes recibos.

10 - En la parte superior derecha de los tres tantos de la forma ROCM-21 deberá anotarse el número y fecha del Estado de Ingresos en que se verificó el cargo a la cuenta de «Ordenes con cargo a la Minuta de Gastos».

11—Con la presente recibirán tres blocs numerados de la forma ROCM-21; y al acusar recibo y avisar estar entendido de su uso, dirán también que cantidad necesitan para el consumo de un semestre. Los Administradores de Rentas cuidarán de que en ningún caso les falten estas formas para lo cual las pedirán a este Tribunal con la debida oportunidad.

Sírvase acusar recibo y consultar en caso de duda en la aplicación de lo dispuesto por la presente circular.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

INSTRUCCION PUBLICA

Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte y el Sr. Solón Gutiérrez, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Sr. Gutiérrez dá en arriendo al Gobierno por el término de dos años, a contar del primero de Agosto del corriente año, al último de Julio de 1947, una casa de su propiedad, que posee en la ciudad de Granada,

Departamento del mismo nombre, para que sirva de local a la Escuela Elemental Mixta del barrio de Santa Lucía de dicha ciudad. La casa en referencia, es de cañón, con dos puertas a la calle, y mide doce (12) varas de frente por treinticinco (35) varas de fondo, el piso del salón principal está enladrillado con ladrillo de cemento y el resto con lodrillo de barro; tiene una llave de agua potable y un servicio sanitario estilo antiguo en buenas condiciones de uso,

II

El Gobierno pagará al Sr. Gutiérrez, como canon mensual de arrendamiento, la cantidad de Sesenta Córdoba (C\$ 60.00) pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Granada, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del arrendador, el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas. El servicio de agua será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir o prorrogar el presente Contrato cuando lo estime conveniente, lo mismo que a hacer las reparaciones y limpieza de la casa, en caso de que el arrendador no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera o anterior; siendo entendido que los gastos que ocasione cualquier reparación o la limpieza será descontado su valor del canon de arrendamiento, hasta completar el valor total del gasto.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los dos días del mes de Agosto de 1945.—Lorenzo Guerrero, Solón Gutiérrez.

Acuerdo N° 79

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

N° 80

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato e impugnar su erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Arturo Talavera, Alcalde Municipal de Nandaime, en representación del Gobierno, por una parte y José Andrés Urbina, por otra, por sí, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Sr. Urbina, se compromete por medio del presente contrato a hacer el siguiente trabajo:

Pintar en el edificio nacional que ocupa la Escuela Superior de Niñas de esta ciudad, así: (54) varas de tabique que dividen los grados en los corredores por 2 y media varas de alto, tres (3) persianas de 2 varas de largo por una (1) vara de ancho, una (1) puerta zaguán de tres varas de alto por 2 de ancho; todo en el primer patio. En el segundo patio: Pintar siete [7] pilares con sus correspondientes soleras, un (1) inodoro de madera que mide 14 varas de largo por 2 y media varas de alto, por dentro y fuera, treinticuatro (34) varas de pared de largo, por 5 de alto. Que la pintada de los tabiques, persianas, portón, pilares, solares e inodoro será con pintura de agua Kal-Komo, también a dos manos, todo por la suma de Descientos Córdoba (C\$ 200.00). Este trabajo lo entregará a más tardar después de un mes de haber sido aprobado el presente contrato.

II

El Gobierno se compromete a pagar al contratista, por todo el trabajo detallado en la cláusula I en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Granada, una vez terminado el trabajo y recibido a entera satisfacción del Alcalde Municipal de Nandaime, por ser éste el comisionado del Gobierno para recibirlo, la suma de Descientos Córdoba (C\$ 200.00). Así mismo se compromete a dar toda la pintura que se necesita para el trabajo y que es doce (12) galones de pintura de aceite de linaza, cincuenta (50) galones de aguarrás, cinco (5) galones de aceite de linaza, cincuenta (50) libras de kalkomo.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Nandaime, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Talavera.—José Andrés Urbina.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—Sub-Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

AGRICULTURA Y TRABAJO

“Acta Constitutiva. En la ciudad de Chichigalpa, a las dos de la tarde del veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial

(campesino) de Trabajadores de cuya entidad formen parte los los individuos que tengan como oficio el de jornaleros o trabajadores del campo en cualquier forma. El Sindicato se denominará "Sindicato de Liga de Campesinos de Chichigalpa". El domicilio será la ciudad de Chichigalpa Departamento de Chinandega. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cuatro Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se necesario ser campesino o trabajador del campo.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primero de Enero de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cincuenta centavos (0.50) y una cuota semanal de cincuenta centavos".—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

"Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la noche del día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, constituye un Sindicato Gremial de Patronos, de cuya entidad formen parte las personas que tengan como profesión la de sastres. El Sindicato se denominará «Sindicato Patronal de Sastres». El domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario, Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser patrón de sastrería.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primer domingo de Enero de cada años.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de diez córdobas y una cuota semanal de un córdoba". Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

Acuerdo N° 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

Con el mérito de lo prescrito en los Artos.

313, 314 y 318 Cn., y 227 y 228 C. T. apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de Carreteras de Managua"; con la salvedad de que no podrán declarar huelga por ningnn motivo, ni solicitar o formular contratos colectivos de trabajo. Por tanto concédeseles personería jurídica. Regístrense y publíquense extratados en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese - Casa Presidencial - Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco".

"Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las diez de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Industrial de Trabajadores de cuya entidad formen partes los individuos que trabajen en carreteras de Nicaragua. El Sindicato se denominará "Sindicato de Trabajadores de Carreteras". Su domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La Autoridad Suprema de Sindicato será la Asamblea General: para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y ocho Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser trabajador de las carreteras nacionales.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los miércoles de cada semana y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General de la segunda quincena del mes de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdobas y una cuota semanal de veinticinco centavos".—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

"Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del día veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte los locutores, Controlistas y en general todas las personas que presten sus servicios en labores de radiofusión.

El Sindicato se denominará «Sindicato de Trabajadores de Radio».

Su domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. La autoridad suprema de la Sociedad es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente o Secretario General y seis Secretarios Auxiliares.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere trabajar en alguna labor relacionada con la radiodifusión.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros sábados de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Diciembre de cada año.

Los miembros del Sindicato pagarán una cuota de ingreso de cinco córdobas y una cuota semanal de cincuenta centavos".—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 528

Cuatro tarde uno Septiembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor urbana, sita cantón Sur ésta ciudad, dieciocho varas largo por treinta y tres fondo, cercada alambre púa, lindante: Oriente, calle en medio, propiedad de Luis Pastor González; Occidente, solares de Juan José Zamora y Francisco González Morales; Norte, plaza "La Unión"; Sur, solar de Sixto Fuentes.

Ejecución del doctor Federico López Rivera contra José Angel González.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Agosto diecisiete mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio. 2039 3 1

Nº 527

Cuatro tarde cuatro Septiembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica sita "Santana", esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cercada con alambre de púa y madera, estos linderos: Oriente, propiedad de Ramón Gadea; Occidente, camino real a Santa Bárbara; Norte, camino real y río Santa Ana; Sur, Lucio Gutiérrez.

Ejecución Lucio Gutiérrez contra Eusebio Villagra.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Agosto diecisiete mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio. 2040 3 1

Nº 526

Tres tarde once septiembre próximo, base cien córdobas, ejecución Modestana Cruz Mercado contra Zoraida González, remataráse en este Juzgado finca urbana valle San Gregorio, esta jurisdicción, media manzana cabida, limitada: Oriente, calle, predios Paula Espinosa y otros; Poniente, Pedro Espinosa y otros; Norte, José Dolores Hernández; Sur, calle, plaza pública.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintitrés agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 2041 3 1

Nº 529

Cuatro tarde veinte corrientes, local este despacho, remataráse mejor postor, lote terreno como

quince manzanas extensión, cercado con alambre púa, sita El Zapote, esta jurisdicción, contiene ocho manzanas potrero zacate guinea, lindante: Oriente, propiedad Apollinar Herrera; Occidente, Juan Castro; Norte, Apollinar Herrera; Sur, Nicolás González Zamorán y Antonio Palacios.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Nicolás González Zamorán, contra Francisco González Zamorán.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veinte Agosto mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio. 2038 3 1

Nº 530

Cuatro tarde veintidós Septiembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, la mitad lote terreno, como sesenta manzanas extensión, sita "Lcs Pedernales", esta jurisdicción, lindantes: Oriente, terreno de Claudio Rizo; Poniente, Claudio Rizo; Norte, Gregorio Castro; Sur, Claudio Rizo y Margarita V. de Palacios.

Ejecución Claudio Rizo contra sucesión Francisco Guatemala.

Valorada doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintiuno Agosto mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio. 2037 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3470

El señor José Méndez, mayor de edad, casado agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando en arriendo doce hectáreas de terreno ejidal en el paraje denominado la Naranja, de esta jurisdicción, con sus linderos siguientes: por el Oriente, con propiedad de Gabriel Cruz; Occidente, propiedad de Blas Alfaro; Norte, propiedad de Blas Alfaro, y Sur, con el sitio de San Gerónimo de Quarall de esta jurisdicción.

La persona que se considere tener mejor derecho en dicho terreno, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagüina, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—S. Ruiz M.—Ante mí Srio. Into. Elías Iglesias. 807 3 2

Nº 3471

El señor don Serapio González, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina de la Alcaldía Municipal, solicitando tres lotecitos de terreno ejidal en arriendo; el primero en el paraje de Cuyal de esta jurisdicción, de una hectárea, cercado con madera y piñuel, con sus linderos: Oriente, propiedad de Agapito Aguirre; Occidente, propiedad de Alfonso González; Norte, propiedad de Rómulo López, y Sur, propiedad de Leopoldo Rodríguez. Segundo lote en el mismo lugar denominado, de dos hectáreas de extensión, con cercos de piñuela en dos extremos, Oriente y Sur, sus linderos: Oriente, propiedad de Pedro González; Occidente, propiedad de Agapito Aguirre; Norte, propiedad de Matilde López, y Sur, propiedad de Elena Aguirre. Tercer lote valle del Rísto Arriba, de dos hectáreas de extensión, sin cerco: Oriente, propiedad de Catalino Martínez; Occidente, propiedad de Agapito Aguirre; Norte, propiedad de Froilán Méndez, y Sur, propiedad de Manuela Centeno.

La persona que se considere tener mejor derecho en los terrenos solicitados, que se presente ante esta oficina en el término de ley.

Palacagüina, quince de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—El Alcalde Municipal, S. Ruiz M.—Secretario Interino, Elías Iglesias. 806 3 2

Nº 3911

Gumersindo Ocón y Amadeo Lazo, solicitan adjudicación terreno ejidal comarca "La Gateada", extensión 250 hectáreas, posesión 15 años, linderos: Norte, terrenos de Reinaldo Gaitán; Sur, cerro "El Zapote"; Oriente, descambros de Francisco Sánchez Aguirre; Occidente, derechos de Evangelista Aragón.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte Srío. 1917 3 2

Nº 3914

Gabriel López, solicita adjudicación terreno ejidal, extensión 150 hectáreas, comarca "Camusasca", linderos: Norte, terrenos de Raimundo Rodríguez; Sur, terrenos Isabel López; Este, terrenos Domingo Amador y Oeste, terrenos de José Sánchez.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1194 3 2

Nº 3915

Gustavo Moncada, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "Mñhan", extensión 20 hectáreas, linderos: Norte, terrenos de Gustavo Moncada; Sur, terrenos de Adán Guerra; Este, terrenos de Odilón Fonseca; Oeste, terrenos testamentaria Moncada.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1193 3 2

Nº 3916

María Jirón, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "La Gateada", extensión 100 hectáreas, linderos: Norte, terrenos de Guillermo Vásquez; Sur, denuncios de Mauro Artola; Oriente, finca Ramón Vásquez; Occidente, finca Mauro Artola.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1192 3 2

Nº 3913

Teodoro Gutiérrez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca "Muhan", extensión 150 hectáreas, éste lo tiene en posesión diez años, linderos: Norte, terrenos Josefa Aguerri; Sur, terreno de Adán Guerra; Oriente, posesión Luciano Aragón; Occidente, terreno Domingo Zeledón.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1195 3 2

Nº 3917

María Serrano, solicita adjudicación solar municipal, alindado así: Norte, casa Adelina Solano; Sur, solares baldíos; Este, solares municipales, calle en medio; Oeste, solar y casa Antonia Serrano.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1191 3 2

Nº 3912

Nemesio R. Miranda, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "Villa Somoza", extensión 30 hectáreas, posesión 10 años, linderos: Norte, en

cierros del denunciante; Sur, terrenos medidos testamentaria Rosario Duarte; Este, terrenos de Braulio Hernández hoy de Modesto Fonseca y Paula Jiménez; Oeste, terrenos de Villa Somoza y Luciano Astorga.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1196 3 2

Nº 3908

Esteban Sánchez Jirón, solicita en arrendamiento adjudicación terreno ejidal, comarca "La Gateada", extensión 100 hectáreas, linderos: Norte, derechos de María Jirón; Sur, terrenos de Mauro Artola; Este, terrenos de Ramón Vásquez y Oeste, terrenos de Mauro Artola y María Jirón.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1700 3 2

Nº 3910

Sebastián Sequeira, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "La Gateada", extensión 100 hectáreas, posesión 14 años, linderos: Norte, denuncios de José Dolores Cisne y Manuel Reyes; Sur, posesión de Félix García; Este, posesión de Vicente Vargas; Oeste, posesión de Reynaldo Gaitán.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1198 3 2

Nº 3909

José Luis Artola, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca "Riito", extensión 22 hectáreas, linderos: Norte, terrenos de Eliseo Martínez; Sur, terrenos de Apolonio Gutiérrez; Este, terrenos de Feliciano Gutiérrez; Oeste, terrenos vendidos por Braulio Hernández.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1199 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 479

Allen Lane Williams Lane, de Silverbeck Stanwell Moor, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



PINGÜNO
(PENGUIN)



para: Libros, ediciones y colecciones de libros; historietas para ser suministradas a los diarios o para cualquier fin educacional.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2004 3 1

Nº 480

Montgomery Ward & Co, Incorporated, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RIVERSIDE

para: Llantas o bandajes y tubos, neumáticos en particular, corrientes en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2003 3 1

Nº 481

International Harvester Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



HARVESTER

para: Maquinaria para la agricultura, ingenios, tractores, máquinas de ordeño, enfriadores de leche, refrigeradoras y partes y accesorios para los mismos, vaciadores, moldes, forjadores, enroscadoras, cordages de toda clase, nudos, grillos, grilletes, pernos, pasadores, pestillos, remaches, clavos de unión, y arandelas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2001 3 1

Nº 482

International Harvester Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Maquinaria para la agricultura, ingenios, tractores, máquinas de ordeño, enfriadores de leche, refrigeradoras y partes y accesorios para los mismos, vaciadores, moldes, forjadores, enroscadoras, cordages de toda clase, nudos, grillos, grilletes, pernos, pasadores, pestillos, remaches, clavos de unión, y arandelas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2002 3 1

Nº 483

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TOM COLLINS MIXER

para: Bebidas no-alcohólicas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2006 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 521

Gerónimo Ordóñez, mayor, vecino, albán, soltero, unión hermanos Alberto, Rosa y José Epifanio Ordóñez, pide declararse heredero bienes, derechos y acciones a su muerte dejó Teresa Ordóñez.

Bienes Sucesión: un solar, sito Penitenciaría, mide quince varas frente por treinta fondo, comprendido linderos siguientes: Norte, terrenos Carlos Guerrero; Sur, solar Adela Muñoz; Oriente, terrenos Carlos Guerrero, y Poniente, Epifania Urroz. Inscrito Registro Propiedad Nº 6140, Tomo LVI, folios 120 y 121.

Quien se crea derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil este Distrito. Managua, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

2025 1

Nº 520

Claya viuda Valverde, pide declaratoria herederos su hijo Pedro Valverde. Bienes consisten: Un cuarto finca veinticinco manzanas situada comarca El Apante, jurisdicción Télica, lindante: Oriente, Francisco López; Poniente, camino en medio, herederos Fernando Poveda; Norte, este mismo; Sur, Juan Francisco López.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo.

2026 1

Nº 496

Felicitas Olimpia Gutiérrez Rugama, solicita declararse heredera junto con sus hermanos Nazaría, María, Jacinta y Agapito, todos de apellido Gutiérrez; de los

bienes y derechos de sus padres Juan Gutiérrez e Idefonsa Rugama.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—León, veintiuno de Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo. 2023 1

Nº 497

Eugenio Jarquín, solicita este Juzgado declararse heredero de su padre Isidoro Jarquín; bienes finca rústica ubicada comarca La Cañada, jurisdicción San José, estos linderos: Oriente y Norte, Gregorio González; Poniente y Sur, Octaviano Castillo, esta cultivada con zacate.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, diechocho Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srlo. 2022 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 175

Corte de Apelaciones de Occidente.—Sala Civil.—León, las once de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Per Tanto: Y con apoyo en los Arts. 424, 436, 174 y siguientes C., 1518 y siguientes Pr. y 2016 Pr., los infrascritos Magistrados dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los cónyuges Almanzor García S. y María Teresa Aguilar en virtud del matrimonio civil contraído por ambos ante el Sr. Juez Local de Nagarote a las seis de la tarde del diez de Octubre de mil novecientos cuarenta. Los hijos menores Dennis Antonio y José Roberto quedarán a cargo de la cónyuge, según convenio celebrado por ambos siendo obligado el cónyuge varón a la alimentación de éstos, con la garantía escriturada rendida por el Sr. Pio García para responder por las obligaciones contraídas por el cónyuge varón, sin perjuicio de los derechos que le asiste a los hijos menores de conformidad con los Arts. 169 C. Cópese, notifíquese y publíquese esta resolución en la forma legal librándose la ejecutoria de ley para su debida inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas respectivo y su anotación al margen de la correspondiente partida matrimonial que queda cancelada. Así se confirma la resolución consultada y con el testimonio concertado vuelvan las correspondientes diligencias al Juzgado de su origen.—Entre líneas—t—Vale.—J. Wenceslao Mayorga h.—Arturo Baca.—S. Gómez Rodríguez.—José T. Sacasa, Srlo.

Es conforme. León, dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José T. Sacasa, Srlo. 1764 1

Nº 190

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 166 y siguientes C., y 158 y siguientes Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Ha lugar a la disolución del matrimonio civil, por mutuo consentimiento, celebrado entre los señores Rigoberto Guerrero hijo y Berta González de Guerrero, en consecuencia, declárase disuelto dicho vínculo matrimonial, inscrito a las páginas 71, 72 y 73, del Libro de Matrimonios que el señor Registrador del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Diriamba llevó en el año de mil novecientos cuarenta y uno y asentada bajo la Partida Nº 88. La cónyuge queda sujeta a la restricción del inciso 3º del Art. 112 C. Cópese, notifíquese, inscribese en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto correspondiente fueron dictados con la concurrencia del doctor José María Borgen, Magistrado de la Sala del Crimen por ausencia del Magistrado de esta Sala Civil, doctor Raimundo Tapia Moncada.—Ernesto Sequelra A.—R. Sánchez Vigil.—José María Borgen.—Roberto Bermúdez, Srlo.

Es conforme. Masaya, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Roberto Bermúdez, Srlo.

1765 1

Nº 436

Corte de Apelaciones de Occidente.—Sala de lo Civil.—León, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las nueve de la mañana.—Por Tanto: Y con apoyo de los Arts. 174 y siguientes C., 1518 y siguientes Pr., y 424, 436 y 2016 Pr., los infrascritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges Erasmo Guevara y Elba López, contraído en virtud del matrimonio que celebraron ante el señor Juez 2º Local Civil de esta ciudad, a las seis de la tarde del veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; sin obligación a prestación de pensiones recíprocas por haber renunciado los cónyuges expresamente a ellos. Cópese, notifíquese y publíquese la presente reso-

lución en el Diario Oficial librándose la ejecución de ley para su inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas competente y anotación al margen de la respectiva partida de matrimonio inscrita con el N^o 68 folio 293 Tomo I Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, que queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada y con el testimonio concertado vuelvan estas diligencias al Juzgado de su origen para los fines legales.—J. Wenceslao Mayorga.—Salvador Delgado—Arturo Baca—José T. Sacasa, Srlo.

Es conforme.—León, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José T. Sacasa, Srlo. 1956 1

N^o 523

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez y media de la mañana.—De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Arts. 436, 447 Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Enrique Arana Gutiérrez y Mercedes Rosales, ambos de calidades dichas, contrajeron en Diriamba en los oficios del señor Juez Local de lo Civil a las ocho de la noche del día trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; matrimonio que se inscribió a páginas sesentiseis y sesentisiete, número ochentuno del Libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Diriamba llevó en el año de mil novecientos treinta y cuatro. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros; anótese al margen de la inscripción del matrimonio de los cónyuges; publíquese en el Diario Oficial; librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan oportunamente las diligencias al Juzgado de su procedencia. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia de los señores Magistrados doctores Alejandro Romero Castillo y Luis Caldera Rosales, llamados a integrar Tribunal legalmente.—Ernesto Sequeira A.—J. Alej. Romero C.—Luis Caldera R.—Eudoro Solís, Srlo.

Conforme.—Masaya tres de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—Eudoro Solís, Srlo. 2047 1

N^o 594

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Agosto de mil novecientos

cuarenta y cinco.—Las diez y media de la mañana.—Por Tanto.—De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Arts. 436, 447 Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito y en consecuencia declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Gustavo Barreto hijo y Ana Emilia Gutiérrez contrajeron a las seis y media de la tarde del doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco en los oficios del señor Juez Segundo Local Civil de Managua, matrimonio que se inscribió bajo el número doscientos, página doscientos once, Libro de Matrimonios, que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua llevó en el año de mil novecientos treinta y cinco. La cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los cónyuges, cópiase y notifíquese, librese la ejecutoria de ley, publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial y con testimonio concertado vuelvan oportunamente los autos al Juzgado de su procedencia.—Manuel Escobar.—R. Tapia Moncada.—Ernesto Sequeira A.—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme, Masaya, veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, Eudoro Solís, Srlo. 2046 1

N^o 492

Corte de Apelaciones de Occidente.—Sala Civil.—León, treintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo dicho y los Arts. 424, 436 y 2016 Pr., los infrascritos Magistrados, dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los cónyuges Octavio Chavarría y Susana Gutiérrez en virtud del matrimonio celebrado en esta ciudad ante el Sr. Juez Primero Local Civil de esta misma población a las ocho de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, inscrito en el Tomo I, folio 24 y 25 del Registro Respectivo, sin derecho a obligaciones recíprocas por haber los cónyuges renunciado expresamente a ellas. Así se confirma la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial. Librese la ejecutoria de ley para su inscripción en el competente Registro del Estado Civil de las Personas, anotándose al margen de la respectiva partida matrimonial, que queda cancelada; y con el testimonio concertado vuelvan las presentes diligencias al Juzgado de su origen.—J. Wences-

lao Mayorga h.—Salvador Delgadillo—Arturo Bica—José T. Sacasa, Srlo.

Es conforme.—León, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José T. Sacasa, Srlo. 2041 1

NOTIFICACION

Nó 550

Antonio Meza Cantarero, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Acoyapa a Uds. señores de Marcelino Morales, Humberto Muñoz, David Mercedes Rodríguez, Francisco Arias Báez, Antonio Hernández Báez, Luis Antonio Arias Báez, Carlos Morales Alemán, Humberto Morales Alemán, Dagoberto Morales Alemán, Andrés Almanza, Sucesores de Martín Viachica, Coronado, Lorenzo y María de la Cruz Viachica y José de la Cruz Espinosa Morales,

Hágosle saber:

Que en el juicio de partición del sitio San Agustín de Aguas Buenas esta jurisdicción, cuya partición pide el Dr. Joaquín Gómez, ha recaído el auto que literalmente dice:

«Juzgado en lo Civil del Distrito, Acoyapa, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.—Procédase a la partición solicitada del sitio San Agustín de Aguas Buenas y se nombra Juez Partidor al Dr. José León Sandino; y por cuanto éste reside en la ciudad de Granada, se comisiona al Sr. Juez del Distrito en lo Civil de esa ciudad, para que reciba la aceptación, promesa y le dé posesión del cargo, debiendo dirigirse el presente original y enviarse el correspondiente juicio a esa misma autoridad para que le haga la entrega al Juez Partidor nombrado y concluida la partición deben ser remitidas las respectivas diligencias a este Juzgado para su aprobación y demás efectos; y, notifíquese este auto a los conductores, herederos o señalarios de los señores José María Báez, Cayetano Ubiase, Celedonio Morales y don Eustaquio Sandoval, o sean: el doctor Marcelino Morales y señores Humberto Muñoz, David Mercedes Rodríguez, Francisco Arias Báez, Antonio Hernández Báez, Luis Antonio Arias Báez, Carlos Morales Alemán, Humberto Morales Alemán, Dagoberto Morales Alemán, Andrés Almanza, Sucesores de Martín Viachica y José de la Cruz Espinosa Morales, siendo los sucesores de Martín Viachica, los señores Coronado, Lorenzo y María de la Cruz Viachica, y por cuanto éstos pasan del número seis, hágase la notificación por medio de «La Gaceta», Diario Oficial; y previénese a los notificados señalen casa conocida en esta ciudad y en la de Gra-

nada para oír las subsiguientes—Corregido—y—Vale—Entrelíneas—Sucesores—de—Vale—José Hurtado—A. Meza Cantarero, Srlo.

Lo que notifico a Uds. por medio de «La Gaceta» Oficial a las doce meridianas del veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Meza Cantarero, Srlo. 2049 1

CITACION

Juzgado Civil del Distrito y Comercio.—León, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once de la mañana.—Como se pide, cítase a todos los acreedores del señor Octavio Bozzo para que a las diez de la mañana del día treinta de Agosto próximo comparezcan a este Despacho con el objeto de que reunidos en Junta conozcan del informe que rendirá el Procurador Provisional de la Quebra doctor Arturo de Quintana y proceder al nombramiento de procurador definitivo y suplente y demás cuestiones legales. Publíquese la presente providencia en la forma de ley. Notifíquese.—Borge.—F. San. Roque, Srlo.

Es conforme.—León veintitres Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Enmendado—del—definitivo—Notifíquese—Vale.—Lineado—provisional.—Vale.—Narciso Mayorga Q., Srlo. 2045 1

CITACION DE PROCESADOS

Nó 415

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón González, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Jucuapa, de la jurisdicción de Matagalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones en las personas de Ramón Vanegas y Santos Gómez, de treinta años el primero, casado; soltero el segundo, de veinte años de edad; agricultores, de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrarseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—soltero—vale.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo. 244—1.

Nó 384

Por segunda vez cito y emplazo al pro-

cesado Justiniano García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones en la persona de Apollinar Méndez, mayor de edad, casado y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, de que las sentencias que en contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinetega el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.,

239-1

Nº 383

Cito y emplazo por segunda vez al reo Cirilo Herrera, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, y vecino del lugar El Espino, de la jurisdicción de San Rafael del Norte, para que comparezca a este despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de rapto cometido en la persona de la menor Carmela Hernández, de quince a dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinetega, el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

240-1

Nº 435

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Lino García y Alejandro Mejía, ambos mayores de edad, el primero casado, soltero el segundo y de este domicilio, para que en el término de quince días comparezcan a este juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves en las personas de Antonino Mejía, jornalero, y Frollana Mejía, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, de este mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y elevar esta causa a plenario si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y los particulares el de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—declararle—Vale—Testado—este no vale.—Castrillo.—Salv. Ch. Pralio, Srlo.

246-1

Nº 414

Citase y emplázase por primera vez, al procesado Vicente Valle, de cuarenta años de edad, soltero, carpintero y del domicilio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de estafar en bienes de Cruz Henríquez Rubio, del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. Acayapa veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Hurtado,—Adrián Núñez U., Srlo.

245-1

Nº 322

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Peinado de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se sigue en su contra por ser autor del delito de lesiones en la persona de Antonio Flores Ramos o Antonio Ramos Flores, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor de este domicilio y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida dentro de poblado, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte dicho procesado.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Diriamba treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Bermúdez B., Juez de Distrito.—Tomas Arévalo h., Srlo.

234-1